

29.7



311

Quero 1828

20

63

Exmo Señor -

Don Luis Vernet ante V. E. respetuosamente y del modo que mas haya lugar me presento y digo: que deseando el fomento de este Pais y su propio engrandecimiento, he caído oportuno empeñarme en el establecimiento de una colonia en la Isla de la Soledad una de las del grupo de las llamadas Malvinas; pero como para esto necesito de la protección del Gobierno y de todas aquellas consideraciones que deben dispensarse no solo al Dueño de esta empresa si tambien a los nuevos colonos, me ha parecido conveniente el que para la consecucion de este importante objeto se dignen V. E. cedermos en ambos derechos de posesion y propiedad o ampararme en los mismos con respecto a los terrenos todos de la Isla que no hubiesen sido cedidos a D. Jorge Pacheco; e igualmente de la Isla llamada Statenland sobre la Costa de la tierra del fuego. Mis compromisos seran establecer la Colonia dentro de tres años de la concesion del permiso, quedar bajo la inmediata obediencia del Gobierno de Buenos Ayres lo mismo que los colonos que seran tratados como ciudadanos de la Republica y gozaran los mismos derechos. Que sera igualmente condicion expresa que en el caso que sea preciso extender la Colonia a otras Islas por el fomento que hubiere recibido la poblacion, estare yo obligado a comunicarme con el Gobierno para que se determine con su acuerdo lo que sea

mas conveniente. Que igualmente establecida la
Colonia sean libres y exentos los colonos de to-
da clase de pechos o contribuciones, derechos
maritimos o terrestres durante los primeros
treinta años de establecida la Colonia. Que
por igual termino gozará la Colonia del de-
recho esclusivo de la pesca por las costas
de la tierra del fuego, Islas Malvinas y de-
mas costas e Islas de la Republica, cuya ex-
clusion no sea extensiva a los hijos del Pais
sino a los extranjeros

Es preciso considerar que el Gobierno permiti-
tiendome el establecimiento de la Colonia en
las Islas Malvinas bajo las condiciones ex-
puestas, no hace otra cosa que recuperar un
territorio que estaba como abandonado, pero
que adquirido por los españoles no ha per-
dido este Gobierno el derecho de posesionarse
de ellos. No hay otro Arbitrio para que otra
nacion no pueda tener miras particulares
que el establecimiento o fundacion de una
colonia. Todo esto corresponde y es de la ins-
peccion del Gobierno en todos los paises civi-
lizados. Por lo mismo que las Malvinas se
encuentran como abandonadas, deben ser del
primero que las ocupa, porque cabalmente
se encuentran fuera de la demarcacion de la
Provincia. Lo en mi solicitud no trato de
otra cosa que el de que V. E. Adquiera de-
rechos y ponga en ejercicio su jurisdiccion
respecto de aquellas islas. De otro modo no
podria conseguirse esta adquisicion. Estaría

por demas manifestar las ventajas incalculables que resultan de la Colonizacion de aquellas islas. En primer lugar el incremento de la poblacion, la extension de limites, Adquisicion de puertos de superior calidad, introduccion de un nuevo ramo de comercio en la pesca, y por ultimo que teniendo esta misma pesca industria una tendencia a la formacion de un gran numero de Marineros hijos del Pais, podria esperarse que en algun tiempo se haga formidable la Marina de Buenos Ayres. Por tanto a V. E. pido y Suplico que habiendome por presentado se sirva concederme el permiso solicitado con lo demas que contiene esta solicitud, que en



Decreto

ello recibiere Merced y gracia de Luis Vernet = Buenos Ayres cinco de Enero de mil ochocientos veinte y ocho = Considerando el Gobierno los grandes beneficios que reportara el Pais con la poblacion de las Islas cuya propiedad se solicita, pues ademas del incremento que necesariamente va a tomar su comercio con las naciones extranjeras, se abriran nuevos canales a la prosperidad nacional con el fomento del importante ramo de la pesca, refluyendo en provecho de los habitantes de la Republica las sumas que de su producto reporta el extranjero; que en la actual guerra con el Emperador del Brasil y en cualquier otra en que en lo sucesivo pueda verse empeñada la Republica, nada sera mas conveniente que el encontrar en aquellas Islas un punto de apoyo

para las operaciones Maritimas y proporcionar
a los corsarios puentes seguros donde dirijan sus
presas; que para la poblacion y extension del
territorio en las Costas del Sur y fomento de sus
puertos nada podria ser mas util que la pobla-
cion de aquellas Islas; y ultimamente que los
inmensos gastos q^e necesariamente deben hacerse
para llevar al cabo una empresa de esta na-
turalera, en manera alguna pueden ser recom-
pensados sino con la propiedad de unos terrenos
que de no concederse se perderia la oportu-
nidad de hacer un gran bien Nacional y
aun el derecho y jurisdiccion sobre ellos, De
conformidad a lo dispuesto por la ley de 22 de
Octubre de 1821: viene desde luego en conceder a
Don Luis Vermet Vecino y del Comercio de esta
Capital todos los terrenos que en la Isla de la
Soledad resultaren baldios, (deducidos los que se
concedieron a Don Jorge Pacheco por Decreto de
18 de Diciembre de 1823 y que se ratifican por
Decreto de esta fecha: mas reservandose el Go-
bierno una extension de diez leguas cuadradas en
la Bahia de San Carlos) y la Isla de ~~la~~ ^{de} ~~Statentano~~
con el objeto y bajo la expresa condicion de que
dentro del termino de tres años contados desde
la fecha, deberia hallarse establecida una colonia,
y que vencidos aquellos se dara cuenta al Go-
bierno para proveer lo que crea conveniente
respecto del orden interior y exterior de su ad-
ministracion. Y desora el Gobierno se contribuir
en cuanto sea posible al fomento de la Colonia
y su prosperidad acuerda ademas: 1.^o Que los co-
-lonos

313

Conos queden libres del pago de toda clase de contri-
bucion, (exceptuando aquella que se considere necesaria
para el sosten de la Autoridad o Autoridades que se
establezcan,) de todo Derecho terrestre y cualesquiera
maritimo de exportacion y de los de importacion
de los efectos que se introduzcan para el sosten de
la Colonia, por el termino de veinte Años, que debe-
ran contarse desde la fecha del Vencimiento de
los tres que se acuerdan para el establecimiento
de la Colonia. 2.º Que por igual termino de ve-
inte Años y con libertad de Derechos, gozara
la Colonia del uso de la pesca en las dos
Islas cuya propiedad se concede, en todas las
Malvinas y en las costas del continente al Sud
del Rio Negro de Patagonas. 3.º Que en el caso
de extenderse la poblacion a las otras Islas,
dentro del periodo de los tres Años acordados
para el establecimiento de las que se conceden,
estara el Director de la Colonia en la obli-
gacion de comunicarlo al Gobierno para pro-
veer lo que crea conveniente, y a los efectos
que corresponde saquense del presente los
testimonios que pida el Suplicante, por la
Escribania Mayor de Gobierno = Rubrica de
Su Excelencia = Balcance



Nota = En once del mismo saque dos testimonios
integros de este expediente, cada uno en dos
fojas papel de la cuarta clase, y los entregue
a D. Luis Vernet: lo que anoto para que asi
conste = Basavilbaso — El Copia — Garrigó

Testamento de la
Concepcion a su
hija Verónica de 5 de
Enero de 1828

VII 2.24

Wherefrom these Islands	Wherefound around these Islands & then to Fortmouth	Remarks	Sailed	
New York	Coast of Chile	sealer	Feb. 20	
Coast of California	Nantes	do	March 28	
Hamburg	Valparaiso	whaler	April 17	
Pacific	London	merchantman	" 9	
Cape Horn	around these Isl ^s	whaler	May 7	
Rio Negro	Rio Negro	sealer	August 18	
ditto	ditto	freighted by the Establishment belonging to this Establishment		Sept: 15

Arrivals and Sailings at the East Falklands.

Arrival	Vessels	Masters.
1826. June	English hermaphrodite Brig Star	Ralph Bond
"	ditto Cutter Sprightly	George Norris.
" 9.	ditto Brig Alert	John Uze
August	American Schooner Yankee	Thayer
Sept. 23.	ditto ditto Science	Steven Wilcock
Oct. 22.	ditto Brig Post Captain	Hamilton Stuart
December 11.	English Ship John Palmer	E. Clark.
" 28.	ditto Brig Mary Ellen	J. Crustall.
1827. Jan. 4.	ditto Cutter Upbridge	William Low.
" 14.	ditto ditto Sprightly	George Norris
" 18.	French Ship Triton	John Uzzam.
" 21.	English ditto Partridge	N. S. Folger.
" 27.	ditto Cutter Upbridge	William Low.
Feb. 11.	ditto hermaph. Brig Star	Ralph Bond
" "	American Schooner Science	Steven Wilcock
March 21.	" d. d. Penguin	Wm. Pendleton
April 2.	English Cutter Sprightly	Geo. Norris.
" 4.	ditto ditto Lovely	Wm. Low.
May 22.	ditto Ship Hugh Crawford	William Tangdon
" 31.	ditto Brig Iris	Joseph James.
June 10.	American Sch. Eliza Ann	Cuttler
July 28.	ditto ditto Sarah Atkins	Joshua Kenney
Sept. 4.	English Brig Culture	Humble
October 1.	ditto Cutter Upbridge	Wm. Low.
" "	American Schooner Sarah Atkins.	Kenney.
" 11.	ditto Ship Commodore Decatur	Wm.
" 14.	ditto Schooner Salmon	Smith
" 25.	English ditto Mercury	Watson
" 31.	ditto Brig Adona	And. W. Low.
Nov. 2.	American Schooner Sarah Atkins	Kenney
1828. January 9.	French Ship Ocean	Gardener.
" 15.	English Barkship Kolla	White

from June 1826 to the 25th October 1828.

Wherefrom	Wherebound	Remarks	Sailed
Liverpool	around Cap Horn	Sealer	1826 August 23
London	ditto	ditto	Sept. 10.
Buenos Ayres	Rio Negro	Belonging to this Establishment	ditto 9
New York	around Cap Horn	Sealer	Sept.
ditto	ditto	Sealer (Tender of the Post Captain)	Oct. 31.
ditto	ditto	ditto	31
London	ditto	Whaler	December 19
Lima	Gibraltar	Merchantman	1827 Jan'y. 4.
Pacific	around these Isl ^{ds}	Sealer	6.
Terra del Fuego	ditto	ditto	Feb'y. 24
Nazareth	Pacific	Whaler	Jan'y. 28.
London	ditto	ditto	30.
these Islands	London	Sealer	31.
ditto	ditto	d ^o	Feb'y. 21.
Cap Horn	New York	d ^o	19.
Coast of Patag ^a	ditto	d ^o	March 25
these Islands	London	d ^o	April 16.
Terra del Fuego	ditto	d ^o	16.
Concepcion	ditto	Passengers & Freight	May 25.
Rio Negro	Buenos Ayres	Merchantman	June 19.
these Islands	New York	sealer	d ^o 14
Portsmouth	these Islands	ditto	August 2.
Liverpool	Chili & Peru	Merchantman (Capt. Humble died here in the night ^{Apr. 27th - 4. 28th 1828})	Oct. 4
London	these Islands	sealer	11.
these Islands	ditto	ditto	14.
New York	Pacific	whaler	29.
Boston	Valparaiso	merchantman	17.
London	these Islands	sealer	Nov. 6
ditto	ditto	ditto	11.
these Islands	ditto	ditto	Dec. 20.
Nantes	Pacific	whaler.	Feb'y. 3.
Sidney	London	merchantman	Jan'y 21.

Arrived		Vessels		Masters
Feb ^y 1835	16.	American Schooner	Sarah Atkins	Kenney
March	25.	"	" Maxon	Cutler
"	30.	French Ship	Triton	Mpham
April	3.	English Brig	Nautilus	German
"	23.	" Ship	Elizabeth	Stuart
August:	14.	" Schooner	Mercury	Watson
"	29.	American ditto	Combine	Garney
Sept ^r	2.	Portuguese	Polacca Luisa	Morris



List of Vessels
that touched at
Port Louis
since June 1836



Decentísimo Señor = Don Luis Vermeir
 ante V. Excelencia respetuosamente y del modo que más
 haya lugar me presento y digo. Que deseando
 el fomento de este país y su propio engrandecimiento
 he creído oportuno emprenderme en
 el establecimiento de una Colonia en la Isla de
 la Soledad una de las del Grupo de las Malvinas.
 Pero como para esto necesito de la protec-
 ción del Gobierno y de todas aquellas consideraciones que
 deben suprimarse no solo al dueño de esta empresa
 si también a los nuevos Colonos me ha parecido
 conveniente el que para la asercion de este importan-
 te objeto se digna V. Excelencia cederme en ambos de-
 rechos de posesion y propiedad o ampararame en los mis-
 mos con respecto a los terrenos todos de las Islas que no
 hubiesen sido cedidos a Don Jorge Pacheco, e igualmente
 se de la Isla llamada Statenland sobre la Costa de
 la Tierra del fuego. Mis compromisos serán cumpli-
 dos con la Colonia dentro de tres años de la concesion
 del permiso quedando bajo la inmediata obediencia
 del Gobierno de Buenos Ayres, lo mismo que los
 Colonos que serán tratados como ciudadanos de la
 Republica y gozaran los mismos derechos. Que será
 igualmente condicion expresa que en el caso que sea
 preciso extender la Colonia a otras Islas por el fo-
 mento que hubiere recibido la poblacion, estaré yo obli-
 gado a comunicarme con el Gobierno para que
 se determine con su acuerdo lo que sea más con-
 veniente. Que igualmente establecida la Colo-
 nia serán libres y exentos los Colonos de toda clase de
 pechos o contribucion y derechos maritimos o sea
 restas durante los primeros treinta años de establi-
 cida la Colonia. Que por igual termino gozara
 la Colonia del derecho esclusivo de la Pesca por las
 costas de la Tierra del fuego, Islas Malvinas, y de las
 costas e Islas de la Republica, cuya esclusiva no sea
 extensiva a los hijos del País, si no a los estrange-
 ros = Es preciso considerar que el Gobierno permitien-
 dome el establecimiento de la Colonia en las Islas
 Malvinas bajo las condiciones espuestas, no hace
 otra cosa que recuperar un territorio que esta-

ba como abandonado, pero que adquirido por los
españoles no ha perdido este Gobierno el derecho de poseerlos
nada de ellos. No hay otro arbitrio para que otra
Nacion no pueda tener miras particulares que el
establecimiento o fundacion de una colonia. Todo
esto corresponde y es de la inspeccion del Gobierno
en todos los paises civilizados. Por lo mismo que las
Islas de Malvinas se encuentran como abandonadas, deben
ser del primero que las ocupe, por que cabalmente
se encuentran fuera de la demarcacion de la Pro-
vincia. Lo en mi solicitud no trato de otra cosa
que el de que V. Excelencia adquiriera derechos y pon-
ga en ejercicio su jurisdiccion respecto de aquellas
Islas. De otro modo no podria conseguirse esta
adquisicion. Estaria por demas manifestar las ven-
tajas incalculables que resultan de la Colonizacion
de las Islas. En primera lugar, el incremento de la
poblacion, la extension de limites, adquisicion de por-
tulos de Superior calidad, introduccion de un nuevo
ramo de Comercio en la Pesca; y por ultimo que
teniendo esta minima pesca industrial una tenden-
cia a la formacion de un gran numero de esta-
nimeros hijos del Pais, podria esperarse que en al-
gun tiempo se haga formidable la Marina de Bue-
nos Ayres. Por tanto = A V. Excelencia pido y supli-
co que habiendome por presentado se sirva conce-
derme el permiso solicitado con lo demas que contie-
ne esta solicitud que en ello recibire merced y gracia.

Decreto.

Decreto = Luis Vernet = Buenos Ayres cinco de Enero
de mil ochocientos veinte y ocho = Considerando el
Gobierno los grandes beneficios que reportara el pais
con la poblacion de las Islas cuya propiedad se soli-
cita, pues ademas del incremento que necesariamente
se va a tener su fomento con las Naciones Espan-
yolas, se abriran nuevos canales a la prosperidad
Nacional, con el fomento del importante ramo
de la pesca, refluendo en provecho de los habitantes
de la Republica las sumas que de su producto reportan
el extranjero: Que en la actual guerra ^{Empendon del} con el
Brasil, y en cualquier otra en que en lo sucesivo
pueda verse empeñada la Republica nada sera mas
conveniente que el encontrar en aquellas Islas

un punto de apoyo para las operaciones mari-
timas y proporcionar a los Comercios puertos segu-
ros donde dirigia sus prosas; que para la poblacion
y extension del territorio en las Costas del Sud
y fomento de sus puertos, nada podria ser mas
util que la poblacion de aquellas Islas; y ulti-
mamente que los inmensos gastos que necesa-
riamente deben hacerse para llevar al



cabo una empresa de esta naturaleza, ^{o alguna}
en manera, pueden ser recompensados si
no con la propiedad de unos terrenos

que de no concederse se perderia la oportunidad
de hacer un gran bien Nacional y anular derechos
y jurisdiccion sobre ellos, de conformidad a lo
dispuesto por la ley de veinte y dos de Octubre de mil
ochocientos veinte y uno: viene desde luego en con-
ceder a Don Luis Vernet vecino y del Territorio de
esta Capital, ^{o los terrenos} que en la Isla de la Soledad resultaren
valdidos, reducidos los que se concedieron a Don Jorge
Pacheco por decreto de diez y ocho de Diciembre de
mil ochocientos veinte y tres, y que se ratifica por
decreto de esta fecha, mas reservandole el Gobierno
una extension de diez leguas cuadradas en la Ba-
hia de San Carlos y la Isla de Statenland, con
el objeto y bajo la expresa condicion de que den-
tro del termino de tres años, contados desde la fecha,
debera hallarse establecida una Colonia, y que
vencidos aquellos se dara cuenta al Gobierno pa-
ra proveer lo que crea conveniente respecto
del orden interior y extension de su adminis-
tracion. Y deseo el Gobierno de contribuir en
cuanto sea posible al fomento de la Colonia
y su prosperidad, acuerda demas: primero:
Que los Colonos queden libres del pago de toda
clase de contribucion, exceptuando aquella que
se considere necesaria para el sosten de la Au-
toridad o Autoridades que se establezcan, de todo
derecho terrestre, y cualquiera maritimo
de exportacion y de los de importacion de los
efectos que se introduzcan para el sosten

de la Colonia por el termino de veinte años que
 deberan contarse desde la fecha del venimiento
 de los tres que se acuerdan para el establecimiento
 de la Colonia. Segundo: Que por igual termino
 de veinte años y con libertades de derechos go-
 zará la Colonia del uso de la pesca en las dos
 Villas cuya propiedad se concede, en todas las
 Estancias, y en las costas del continente al
 Sud del Rio Negro de Patagonia. Tercero: Que
 en el caso de extenderse la poblacion a las
 otras Villas, dentro del periodo de los tres años
 acordado, para el establecimiento de las que
 se conceden, estará el Director de la Colonia
 en la obligacion de comunicarlo al Gobier-
 no para proveer lo que sea conveniente,
 y a los efectos que corresponde saquense del
 presente los testimonios que piden el Supli-
 cante por la Escribania mayor de Gobier-
 no = Publica de Su Excelencia = Balcarce

con los originales de su contesto que para efecto de sacar estos tes-
 timonios se me entregaron por Don Luis Veas, a quien los devolví y a los que
 me refiero, y de su pedimento lo autorizo y firmo, en Buenos Ayres a on diez
 Enero de mil ochocientos veinte y ocho. Enmendado = Das = Das = Entre Anglo-
 nes = agua = Emperador del = alguna = los = los = Terrenos = Val =

sobre el asunto de la Colonia de Patagonia 1828

D^{no} Josef Ramon de Basavilbaso
 Esc. no. mayor de Gob. no.

These are to certify that the foregoing
 is the true and proper handwriting of
 Josef Ramon de Basavilbaso, and that he
 is a Notary Publick practising as such in this
 City. In Testimony Whereof I have hereunto
 set my hand and affixed the Seal of this
 Consulate to serve as occasion may require

British Consulate to
 Buenos Ayres 30. January 1828
 Charles Duffin
 Consul



sobre
 2-34